

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210010500
AUTO No. 684

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la Sra. **MARIA EUGENIA ESPINOZA PEÑARANDA**, en representación del niño **A.F.G.E**, contra **EDGAR GONZALEZ MADRID**, como quiera que ella adolece del(los) siguiente(s) defecto(s):

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. La demanda no reúne los requisitos del numeral 2 del Art.82 del C.G.P
3. El título presentado como cobro ejecutivo se encuentra ilegible
4. En la pretensión primera se indica que se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.644.900 y en la segunda se indica que el demandado adeuda la suma de \$10.911.990, por ende se debe aclarar.
5. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ